

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 85
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *SÁNCHEZ-ROSA ET AL V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN*, 18-CV-011558-RAM-CVR, EN EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El presente caso trata sobre un pleito de clase donde cuarenta y ocho (48) policías
2 municipales reclaman al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”)
3 el pago de horas extras ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (en adelante,
4 el “Tribunal”). De acuerdo con las alegaciones, las horas extras reclamadas fueron
5 trabajadas desde el mes de septiembre de 2017 hasta, aproximadamente, marzo de 2018.

1 Durante este periodo los policías municipales trabajaron las emergencias de los huracanes
2 Irma y María.

3 **POR CUANTO:** La Ley Pública 75-718, según enmendada, conocida como el “Fair Labor
4 Standards Act of 1938” o “FLSA”, dispone que “no employer shall employ any of his
5 employees ... for a workweek longer than forty hours unless such employee receives
6 compensation for his employment in excess of the hours above specified at a rate not less
7 than one and one-half times the regular rate at which he is employed.” [29 U.S.C. §
8 207(a)(1)]. Además, según esta disposición es implementada, “overtime compensation
9 earned in a particular workweek must be paid on the regular pay day for the period in which
10 such workweek ends.” (29 C.F.R. § 778.106). Véase, además, *O'Brien v. Town of Agawam*,
11 350 F.3d 279 (1st Cir. 2003). En síntesis, lo anteriormente citado establece que un patrono
12 debe compensar a un empleado no menos de una vez y media (1 ½) la tarifa regular a la
13 que este está empleado, por cada hora trabajada en exceso de cuarenta horas (40) por
14 semana de trabajo. Este pago debe efectuarse el día de pago habitual del periodo en el que
15 finaliza dicha semana laboral.

16 **POR CUANTO:** La FSLA dispone que, ante el incumplimiento de un patrono con la
17 compensación dispuesta anteriormente, este es “liable to the employee or employees
18 affected in the amount of their unpaid minimum wages, or their unpaid overtime
19 compensation, as the case may be, and in an additional equal amount as liquidated
20 damages.” [29 U.S.C. § 216(b)]. Adicionalmente, “[t]he court in such action shall, in
21 addition to any judgment awarded to the plaintiff or plaintiffs, allow a reasonable attorney’s
22 fee to be paid by the defendant, and costs of the action.” *Íd.* Es decir, un patrono que no
23 pague las horas extras en la fecha correspondiente, será responsable por el pago de las horas
24 extra y, además, una suma adicional por la misma cantidad adeudada en concepto de daños.

25 **POR CUANTO:** En el mes de septiembre de 2018, el Municipio pagó las horas extra adeudadas a
26 los policías municipales. Sin embargo, los policías municipales que figuran como parte

1 demandante de este pleito de clase **no** renunciaron a su derecho a reclamar daños por el
2 pago tardío de sus horas extra trabajadas.

3 **POR CUANTO:** El Municipio radicó una solicitud de sentencia sumaria, en la que peticionó al
4 Tribunal la desestimación del pleito, alegando que ya se habían pagado las horas extra. El
5 Tribunal la declaró parcialmente HA LUGAR, excluyendo del pleito a los policías
6 municipales que habían firmado un relevo renunciando a su reclamación en daños. No
7 obstante, declaró NO HA LUGAR a la desestimación en cuanto a los policías municipales
8 que NO HABÍAN firmado relevo y/o los que firmaron este bajo protesta indicando que
9 tenían derecho a los daños que dispone la FLSA. (Opinion and Order Docket 200 y Opinion
10 and Order Docket 230). Ante esta situación, el Municipio no ha podido presentar defensas
11 viales para justificar el incumplimiento de su obligación de compensar las horas extra de
12 sus oficiales, en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la FLSA.

13 **POR CUANTO:** Luego de múltiples conferencias transaccionales ordenadas por el Tribunal, las
14 partes han expresado estar dispuestas a transigir el pleito por la cantidad de doscientos
15 veinte mil dólares (\$220,000.00). Con esta transacción, se evita exponer al Municipio a
16 una sentencia que represente un pago por una cantidad sustancialmente mayor. La cantidad
17 recomendada para transacción constituye una partida significativamente menor a la partida
18 de daños, temeridad, costas y honorarios de abogados que dispone la FLSA.

19 **POR CUANTO:** De acuerdo con la representación legal externa del Municipio, la exposición del
20 ayuntamiento sería de aproximadamente cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y un
21 dólares con noventa y cinco centavos (\$482,081.95), esto sin incluir intereses legales,
22 temeridad, costas y honorarios de abogados. Lo anterior, además, sin tomar en
23 consideración los gastos relacionados a trámites apelativos, si fuera el caso.

24 **POR CUANTO:** De acuerdo con lo anterior y tomando como base los elementos particulares de
25 este caso, la representación legal del Municipio recomienda favorablemente la oferta
26 transaccional de la parte Demandante por estimar que la misma salvaguarda los mejores

1 intereses del Municipio. Es por esto que se recomienda que esta sea sometida para la
2 evaluación y aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

3 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
4 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en
5 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar
6 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura
7 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta
8 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil
9 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro
10 judicial”.

11 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
12 **PUERTO RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
14 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el
15 caso *Sánchez-Rosa Et Al v. Municipality of San Juan*, 18-CV-011558-RAM-CVR, en el Tribunal
16 Federal para el Distrito de Puerto Rico, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en
17 esta Resolución.

18 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
19 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone
20 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se
21 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso
22 *Sánchez-Rosa Et Al v. Municipality of San Juan*, 18-CV-011558-RAM-CVR, así como cualquier
23 otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera
24 de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar
25 a la parte demandante la cantidad de doscientos veinte mil dólares (\$220,000.00).

1 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
4 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
5 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
6 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

7 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.